

REF : INSTRUYE A LAS ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS RESPECTO DE LA INFORMACIÓN, ARCHIVOS Y REGISTROS QUE DEBERÁN MANTENER PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL TÍTULO XXI DE LA LEY N° 18.045, DE MERCADO DE VALORES.

Para todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Esta Superintendencia en virtud de lo establecido en el artículo 170 de la ley N° 18.045 de Mercado de Valores, y en relación a la información, archivos y registros que deberán mantener las entidades aseguradoras y reaseguradoras para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Título XXI del referido cuerpo legal, imparte las siguientes instrucciones:

1 NOMINA DE PERSONAS

Las entidades aseguradoras y reaseguradoras deberán contar con una nómina mensual que incluya a todas las personas que hayan tenido o se presume tienen acceso a información privilegiada, en virtud de las disposiciones establecidas en los artículos 165 y 166, letras a) y b) del primer inciso y letras c) y f) del tercer inciso, de la Ley 18.045.

La citada nómina deberá estar a disposición de esta Superintendencia, en las oficinas de la entidad, a contar del segundo día hábil del mes siguiente al período que está referida la nómina, y deberá ser mantenida por un plazo mínimo de un año.

La información mínima que deberá contener la referida nómina, se detalla a continuación:

- a) Período: corresponde a la identificación del mes y año al cual está referida la información contenida en la nómina.
- b) Folio: corresponde al número asignado a las páginas que conforman las nóminas, las que se archivarán cronológicamente.
- c) RUT: indicar número de rol único tributario de la persona.
- d) Nombre completo: indicar el apellido paterno, materno y nombre(s) de la persona.
- e) Dirección: señalar el domicilio, comuna y ciudad de la persona.
- f) Empleador: indicar la razón social, en caso de empleadores personas jurídicas, o bien, el nombre completo del empleador en caso que éste sea persona natural.
- g) Relación: indicar con el código que corresponda, la relación que mantienen las personas objeto de esta Norma, con el inversionista institucional.
 - 1 = Director
 - 2 = Gerente
 - 3 = Administrador
 - 4 = Liquidador
 - 5 = Dependientes que trabajen bajo la dirección o supervisión directa de los directores, gerentes, administradores o liquidadores del inversionista institucional.
 - 6 = Director, gerente, administrador, liquidador de la matriz, coligante, filial o coligada del inversionista institucional.
 - 7 = Cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, de las personas señaladas en los códigos 1, 2, 3 y 4 anteriores.
 - 8 = Otras personas que en razón de su cargo, posición, actividad o relación hayan tenido acceso a información privilegiada.

- h) Observaciones: señalar, si corresponde, cualquier información que sea necesaria destacar, así como la

relación específica que mantiene la persona, cuando se utilice el código 8 definido en la letra g) anterior.

2 REGISTROS DE TRANSACCIONES

2.1. REGISTRO DE TRANSACCIONES DE PERSONAS RELACIONADAS

Las entidades aseguradoras y reaseguradoras deberán mantener un registro de las transacciones de valores de oferta pública que realicen con sus personas relacionadas, considerando para ello las disposiciones del artículo 100 de la ley N°18.045.

El citado registro, deberá contener, al menos, la información que continuación se detalla:

- a) Fecha de transacción.
- b) Identificación de la persona relacionada a la entidad aseguradora o reaseguradora, indicando su nombre o razón social y RUT.
- c) Identificación del tipo de relación existente entre la entidad aseguradora o reaseguradora y la persona que realiza la transacción.
- d) Tipo de transacción.
- e) Identificación del valor transado.
- f) Número de unidades nominales transadas.
- g) Monto de la transacción, expresado en pesos.

La información contenida en el registro de transacciones deberá ordenarse cronológicamente, de acuerdo a la fecha de realización de la transacción.

2.2. REGISTRO DE TRANSACCIONES CON RECURSOS PROPIOS

Las entidades aseguradoras y reaseguradoras deberán registrar las transacciones que realicen en los registros contables y archivos que normalmente utilizan en su operación.

VIGENCIA

La presente Norma de Carácter General rige a contar de esta fecha.

SUPERINTENDENTE